



TRÁMITE APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA
RAD. 2022-625-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de mandatario judicial, dirige SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía bajo contrato de Prenda sin Tenencia a la Garante CARMEN YANNETH REMOLINA, y luego de analizada la petición incoada, se hace necesario inadmitirla, a efectos que;

1. Corrija el poder otorgado a favor del Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, al evidenciarse que en el mismo se observa como garantes a dos personas diferentes a aquella contra la cual se dirige el trámite, esto es, CARMEN YANNETH REMOLINA, evidenciándose así:

Maria Mercedes Aparicio Lozada, identificado con la cédula de Ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residiendo en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1968 otorgada en la Notaría Novena del Circuito Notarial de Bogotá, en nuestra condición de ACREEDORES GARANTIZADOS, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Dr.(a). Fernando Puerta Castrillon, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16634835 expedida en Cali y portador(a) de la tarjeta profesional No. 33805 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación actúe en calidad de ACREEDOR GARANTIZADO e inicie el procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013 Capítulo III, artículo 60 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3., así mismo y en el evento en que el **GARANTE 1) SERGIO ANDRES BASTIDAS 2) VALENTINA POMELO**, se abstenga(n) de realizar la entrega voluntaria del vehículo marca CHEVROLET, modelo 2019, identificado con placa DV1.168, sobre el cual se constituyó CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, se proceda con la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía y descrito anteriormente conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

En virtud de lo anteriormente enunciado y bajo los parámetros del art. 90 del CGP, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía bajo contrato de Prenda sin Tenencia iniciado contra la Garante CARMEN YANNETH REMOLINA por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de mandatario judicial, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



CUARTO: SEÑALAR a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado **EN UN SOLO ESCRITO** subsanación de lo acusado por la suscrita, y las falencias advertidas corregidas e integradas en el libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 173, PUBLICADO EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f188a1b1300c34cbd7b070ff64ebc7403d8961eceed5eddd3e7a3a4e7b12e72f**

Documento generado en 31/10/2022 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>